

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Ley aprobando y ratificando con fuerza de Ley desde el momento de su publicación los Decretos que se indican expedidos por este Ministerio.—Páginas 210 y 211.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto relativo a los estudios de la carrera de Veterinaria.—Páginas 211 y 212.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el empleo de Mayor general de Alabarderos, y en situación de primera reserva, a don Enrique Feduchy Figueroa, Coronel del Ejército, Oficial Mayor del disuelto Cuerpo de Guardias Alabarderos.—Página 212.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Servicio de Aviación militar se adquieran, por gestión directa, 440 carburadores "Irz" y 60 juegos de filtros para los mismos.—Página 212.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, D. Antonio Martín Torrente.—Página 212.

### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto nombrando Contador de la Caja Postal de Ahorros a D. Justo Navarro García.—Página 212.

### Ministerio de Obras públicas

Decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Teodomiro Menéndez y Fernández.—Página 212.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a D. Benito Artigas Arpón.—Página 212.

Otro nombrando Delegado del Gobier-

no en los Canales del Lozoya a don Anastasio de Gracia y Villarrubia, Diputado a Cortes.—Página 212.

Otro declarando jubilado a D. Alvaro R. Mateu y Verdoy de Cabanes, Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas.—Páginas 212 y 213.

Otro autorizando a la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya para llevar a término el convenio acordado en principio por dicha Delegación con el Banco de España, en virtud del cual este Establecimiento abrirá a aquélla una cuenta de crédito por 3.500.000 pesetas.—Página 213.

Otro idem a la Junta de Obras del puerto de La Coruña para adquirir los aparatos de tracción para cuatro carros de varada.—Página 213.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.—Páginas 213 y 214.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 214 y 215.

### Ministerio de Hacienda.

Orden señalando la demarcación y recinto de la Aduana de Puente Mayorga, y que la achicoria y el tabaco figuran entre las mercancías que no pueden embarcarse ni desembarcarse en dicha Aduana en régimen de cabotaje.—Página 216.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Gijón a favor de D. Manuel Suárez Llanos y Clavería.—Página 216.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden confiriendo los ascensos de escala a los funcionarios administrativos de este Departamento que se mencionan.—Página 216.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Páginas 216 y 217.

Otra idem id. id., turno libre, a las Cátedras de Historia general del Derecho español, de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Santiago.—Página 217.

Otra asignando la cantidad de 1.000 pesetas a cada uno de los Directores de los campos escolares agrícolas que se mencionan.—Página 217.

Otra nombrando a D. Germán Arteta Errasti Profesor de Lengua y Literatura españolas del Instituto local de Avilés.—Página 217.

Otra anunciando a concurso de méritos la provisión de una plaza de Portero, vacante en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.—Páginas 217.

Otra disponiendo se signifique a los alumnos de la Escuela Profesional de Comercio de Santander el agrado y simpatía con que se ha visto su conducta, así como la del Claustro de referida Escuela y del Catedrático de dicho Centro D. Feliciano Aldazabal Alvarez.—Páginas 217 y 218.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo los beneficios que se indican a la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "El Hogar Proletario", de Alcira (Valencia).—Página 218.

Otra idem a D. Jaime Bosch Alemany el beneficio que se determina por la construcción de una casa barata. Páginas 218 y 219.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan. Páginas 219 y 220.

Otras idem se renuevan las representaciones patronal y obrera de los

*Jurados mixtos que se determinan. Páginas 220 y 221.*

*Otras ídem sean seis los Vocales efectivos y suplentes, de cada representación, que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Página 221.*

*Otra ídem se elijan seis Vocales efectivos y seis suplentes, de cada representación, para la constitución del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Santander.—Página 221.*

*Otra dejando sin efecto la Orden de 17 de Diciembre anterior (GACETA del 18), relacionada con la constitución del Jurado mixto de Minas y Canteras, de Serón (Almería), y disponiendo que las elecciones a que la misma se refiere se verifiquen dentro del término de veinte días.—Páginas 221 y 222.*

### Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Fiscalía general de la República.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 222.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Interventores de fondos.—Página 222.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo se publique en la GACETA la clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, vacantes en el partido judicial de Sanabria (Zamora).—Página 222.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Dando instrucciones referentes a la redacción

de las "Memorias de Valoraciones". Página 222.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS DE

GUERRA.—Personal que en virtud de la Ley de 21 de Octubre de 1931 pasan a percibir desde 1.º de Enero actual, por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas), todos los devengos que se consignan en las relaciones que se insertan.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Proyecto de clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, correspondientes al partido judicial de Puebla de Sanabria (Zamora).—Página

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se aprueban y ratifican con fuerza de ley desde el momento de su publicación los siguientes Decretos, expedidos por el Ministerio de Justicia:

Decreto de 15 de Abril de 1931 (GACETA del 16) disponiendo quede anulado sin ningún valor ni efecto el titulado Código penal de 1928, como igualmente los titulados Decretos-leyes de la Dictadura que establecieron o modificaron definición de delitos o fijación de penas.

Decreto de 15 de Abril de 1931 (GACETA del 16) concediendo indulto total a los reclusos condenados a penas correccionales y a los que, sufriendo penas afflictivas, les quedara por cumplir menos de cuatro años, e indultando de la mitad de la pena que les quedara por cumplir a los reclusos no comprendidos en el caso anterior.

Orden de 16 de Abril de 1931 (GACETA del 17) disponiendo que en todos los casos a que aluden los artículos 1.º de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, 143 y 369 de las de Enjuiciamiento criminal y civil (Administración de Justicia, ejecutorias, fórmulas en los exhortos, etc.) se haga referencia al Presidente del Gobierno provisional de la República española.

Decreto de 20 de Abril de 1931 (GACETA del 21) declarando vigentes las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1930, con las modi-

ficaciones introducidas por el Real decreto de 15 de Marzo del corriente año sobre arrendamientos de fincas urbanas.

Decreto de 22 de Abril de 1931 (GACETA del 23) dictando normas para aclaración o complemento del Decreto de indulto concedido por el Gobierno provisional de la República con fecha 15 del mismo mes.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (GACETA del 30) declarando que en lo sucesivo será admitida la mujer a las oposiciones que se anuncien para proveer Notarías o Registros de la Propiedad.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (GACETA del 30) relativo a la acción de desahucio en los contratos de arrendamientos de fincas rústicas cultivadas o aprovechadas por agricultores o labradores y cuya renta o merced anual no exceda de 1.500 pesetas, con la adición de un párrafo segundo al artículo 2.º de este Decreto, que dirá:

Artículo 2.º (párrafo segundo). Este precepto no será aplicable a los procedimientos que por las normas del juicio especial de desahucio se promuevan para hacer efectivo el derecho concedido al comprador por el artículo 1.571 del Código civil ni a los casos de precario.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (GACETA del 30) disponiendo se ajuste en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen la justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (GACETA del 30) creando en Madrid un segundo Tribunal industrial.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (GACETA del 30) suspendiendo los plazos que las leyes conceden para que el Ministerio fiscal de lo Contencioso-administrativo conteste a las demandas formuladas contra la Administración y evacue los demás traslados que tengan

señalados plazos perentorios, cuando sea norma decisiva para la resolución la validez, derogación o subsistencia aún no declarada, un Decreto-ley de la Dictadura, y que la misma suspensión sea aplicable a los casos en que la Administración sea demandante.

Decreto de 2 de Mayo de 1931 (GACETA del 3) elevando hasta 20.000 pesetas el límite máximo para los juicios de menor cuantía; disponiendo que las Audiencias territoriales se constituyan con cinco Magistrados para las sentencias de apelación de dichos juicios, salvo el mayor número que corresponda en casos de discordia, y que las sentencias firmes de las Audiencias en los mencionados juicios se publiquen en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas.

Decreto de 2 de Mayo de 1931 (GACETA del 3) disponiendo que, a partir de su fecha, se consideren aplicables a todos los pueblos o centros de población menores de 6.000 habitantes las disposiciones de los Reales decretos de 26 de Diciembre de 1930 y 15 de Marzo de 1931, y el Decreto de 20 de Abril próximo pasado sobre contratos de arrendamientos de fincas urbanas.

Decreto de 6 de Mayo de 1931 (GACETA del 7) reorganizando el Tribunal Supremo.

Decreto de 6 de Mayo de 1931 (GACETA del 7) dictando normas para cubrir vacantes existentes en el Tribunal Supremo de Justicia.

Decreto de 6 de Mayo de 1931 (GACETA del 7) disponiendo que la Dirección general de los Registros y del Notariado se regirá, en todo lo que se refiere a su competencia y organización, por las disposiciones contenidas en el título VIII de la ley Hipotecaria y del Reglamento dictado para su ejecución.

Decreto de 6 de Mayo de 1931 (GACETA del 9) disolviendo la Comisión

general de Codificación establecida por Real decreto de 10 de Mayo de 1875, y creando en su lugar otra denominada Comisión jurídica asesora.

Decreto de 8 de Mayo de 1931 (GACETA del 9), disponiendo se proceda a la designación de nuevos Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes en todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de más de 12.000 habitantes, de conformidad con la ley de 1908, y estableciendo la elección para las restantes poblaciones.

Decreto de 8 de Mayo de 1931 (GACETA del 9) modificando los artículos de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial que se refieren a la fórmula del juramento de los Jueces, Magistrados, Secretarios judiciales, funcionarios del Ministerio fiscal, Abogados y Procuradores.

Decreto de 19 de Mayo de 1931 (GACETA del 20) declarando disuelto el Consejo judicial creado por Decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Decreto de 21 de Mayo de 1931 (GACETA del 22) creando una Comisión Técnica Agraria para redactar las bases jurídico-económicas en que ha de inspirarse la reforma agraria, determinar el plan de realización de las mismas y las instituciones complementarias de dicha reforma.

Decreto de 22 de Mayo de 1931 (GACETA del 23) autorizando a todas las Religiones para hacer pública manifestación de cultos y declarando que nadie, en ningún acto de servicio, ni con motivo de una relación con órganos del Estado, está obligado a declarar su religión; en su virtud, se dispone que los funcionarios, así civiles como militares, se abstengan de inquirir sobre las creencias religiosas de quienes comparezcan ante ellos o les estén subordinados, ni obligar a acto alguno religioso.

Decreto de 1.º de Junio de 1931 (GACETA del 2) disponiendo que en adelante no se concederá ningún título ni distinción de carácter nobiliario.

Decreto de 1.º de Junio de 1931 (GACETA del 2) declarando disuelto el Patronato Real para la represión de la trata de blancas y creando, con carácter provisional, una Comisión que transitoriamente desempeñará cuantas funciones y derechos correspondieran a dicho Patronato.

Decreto que apareció en la GACETA de 6 de Junio de 1931 (con la fecha equivocada de 5 de Mayo de 1931, error que fué subsanado por Orden de 8 de Junio—GACETA del 11—en el sentido de que su verdadera fecha es de 31 de Mayo de 1931), por el cual

se declaran derogados, nulos, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo o subsistentes, los Reales decretos-leyes, Decretos u Ordenes que se mencionan, dictados sobre asuntos de la competencia de este Ministerio por el Directorio Militar y Dictaduras civiles.

Decreto de 9 de Junio de 1931 (GACETA del 10), suspendiendo la Inspección regional de Prisiones.

Decreto de 16 de Junio de 1931 (GACETA del 17), dando nueva redacción a los artículos 1.449 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Decreto de 18 de Junio de 1931 (GACETA del 19), disponiendo que el plazo de cinco años señalado en el artículo 8.º del Real decreto de 25 de Junio de 1926 para redimir las cargas (foros, etc.) determinadas en los artículos anteriores de dicha disposición por los pagadores de las mismas, se considere prorrogado indefinidamente hasta que por las Cortes se disponga otra cosa, quedando en suspenso hasta entonces la percepción del laudemio en los casos en que procediera y derogando el artículo 9.º del mencionado Real decreto y el 20 del Reglamento para su ejecución.

Decreto de 3 de Julio de 1931 (GACETA del 4) concediendo amnistía a todos los que resulten procesados hasta hoy y puedan serlo en lo sucesivo en la causa y por los hechos que se indican realizados en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta capital.

Decreto de 3 de Julio de 1931 (GACETA del 5) dictando normas relativas al funcionamiento de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo.

Decreto de 9 de Junio de 1931 (GACETA del 10) declarando que los cementerios civiles dependerán exclusivamente de la Autoridad municipal, y señalando normas de libertad para el enterramiento civil.

Decreto de 11 de Julio de 1931 (GACETA del 12) declarando que en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas de precio hasta 15.000 pesetas anuales, los arrendatarios podrán pedir la revisión del contrato, al único efecto de reducción del precio.

Decreto de 28 de Julio de 1931 (GACETA del 29) y rectificados los errores padecidos en la GACETA de 1.º de Agosto) disponiendo que las personas naturales de nacionalidad extranjera y las personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, salvo la Banca privilegiada y Cajas de Ahorro, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir, por compra,

permuta, donación intervivos, licitación pública o privada y, en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico sitos en el territorio de la República o derechos reales constituidos sobre los mismos.

Decreto de 30 de Julio de 1931 (GACETA del 31) relativo a la ampliación de los plazos concedidos para poder acogerse a los beneficios del indulto de 14 de Abril último, los condenados por sentencia firme que se hallaren en situación de rebeldía.

Decreto de 4 de Agosto de 1931 (GACETA del 5) disolviendo el personal de Capellanes, que forma parte de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, que pasará a la situación de excedencia forzosa a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

El Decreto fecha 7 de Diciembre último sobre la interna organización de la nueva Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, necesita, especialmente en lo concerniente a la enseñanza veterinaria, reintegrada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aclaraciones y normas de aplicación que hagan ésta más eficaz y la pongan más en armonía con sus fines y peculiar carácter. Es indudable que tanto aquéllos como el plan de la enseñanza veterinaria, la asemejan más a los de las enseñanzas facultativas médicas que a las que vienen tradicionalmente proporcionándose en nuestras Escuelas de Ingenieros.

Por otra parte, el mencionado Decreto, en su Sección segunda, referente al "Fomento pecuario, investigación y contrastación", exige también precisar la organización de las actividades mutuas respectivas de la veterinaria y de los Ingenieros agrónomos para que un adecuado deslinde evite colisiones e una disipadora duplicidad de esfuerzos. En su consecuencia, el Presidente de la República, a propuesta de los Minis-

tros de Instrucción pública y Bellas Artes y de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º a) Los estudios de la carrera de Veterinaria organizados por el mencionado Decreto de 7 de Diciembre y distribuidos por él en cuatro cursos, se considerarán como estudios facultativos y conducirán al grado académico de Licenciado en Zootecnia.

b) Los dos semestres de estudios superiores organizados en la Escuela de Veterinaria de Madrid por dicho Decreto, serán consagrados por el título académico de Doctor en Zootecnia.

Artículo 2.º Para la mutua y armónica delimitación de las esferas de las actividades respectivas de la Veterinaria y de la Ingeniería Agrícola se formará una Comisión integrada por dos Ingenieros agrónomos, designados por su Escuela; por dos Profesores de la de Veterinaria, designados por la Escuela de Madrid; por un Profesor de las Facultades de Ciencias de la Universidad Central, designado por ellas, y por el Vocal-delegado, que el Gobierno nombrará y que habrá de presidir la Comisión.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

El Ministro de Agricultura, Industria  
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

Examinada la instancia del Coronel de Ejército, Oficial mayor del disuelto Cuerpo de Guardias Alabarderos, don Enrique Feduchy Figueroa, en súplica de que se le conceda el empleo de General de brigada y el pase a segunda reserva, con los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de Abril último, en la que hace presente su renuncia en favor del Estado de todos los haberes que puedan corresponderle como consecuencia de dicho ascenso desde la fecha en que le asiste ese derecho hasta la en que se le otorgue; fundamentada su petición en que ha sido derogado el Decreto de 23 de Octubre de 1928, que prorrogó la edad de permanencia en Alabarderos al Mayor General y a los Coroneles Oficiales Mayores, impidiendo al recurrente ascender a aquel empleo;

Visto que el perjuicio sufrido por el

interesado es real e imputable solamente a la disposición de referencia incluida entre las revisadas y derogadas, por considerarse ilegales, procediendo otorgarle la reparación que en justicia le corresponde,

Vengo en concederle el empleo de Mayor General de Alabarderos, con la antigüedad de 30 de Julio de 1929 y en situación de primera reserva, con los 90 centésimos del sueldo del referido empleo, percibiendo sus haberes como tal General, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Ministro de la Guerra; oído el informe del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por el servicio de Aviación militar se adquieran, por gestión directa, 440 carburadores "Irz" y 60 juegos de filtros para los mismos, siendo cargo su importe, de 155.864 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente. Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Martín Torrente pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 3 del actual la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con la for-

mulada por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros y con lo prevenido en la base décima, letra D) de la ley de Bases de 14 de Junio de 1909,

Vengo en nombrar Contador de la Caja Postal de Ahorros, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Justo Navarro García.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro interino de Comunicaciones,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Obras públicas, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Teodomiro Menéndez y Fernández, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya, ha presentado don Benito Artigas Arpón.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya, a D. Anastasio de Gracia y Villarrubia, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Avudante mayor de segunda

clase de Obras públicas D. Alvaro R. Mateu y Verdoy de Cabanes, que cumplió la edad reglamentaria el día 13 de Diciembre último, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya para llevar a término el convenio acordado en principio por dicha Delegación con el Banco de España, en virtud del cual este Establecimiento abrirá a aquella una cuenta de crédito por 3.500.000 pesetas, con la garantía del equivalente en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de 1927, sin impuesto (a razón del 85 por 100 del valor de cotización de aquéllos) y con el interés del 5  $\frac{1}{2}$  por 100.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Tramitado el expediente relativo a la adquisición por concurso del material de tracción para cuatro carros de varada, en el puerto de La Coruña, como caso comprendido en el párrafo 4.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ha emitido dictamen el Consejo de Estado; y oído el parecer de dicho alto Cuerpo consultivo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de La Coruña para adquirir los aparatos de tracción para cuatro carros de varada, empleando en la adquisición el sistema de concurso, con arreglo a las bases redactadas en cumplimiento de lo dispuesto en 13 de Diciembre de 1930.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Esta Presidencia ha dispuesto se publique a continuación la relación de bajas ocurridas, por los motivos que se expresan, en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Noviembre.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Enero de 1932.

P. D.,  
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

**Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Noviembre de 1931**

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE Y NUMERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Francisco Segovia Jiménez.....	Mayor, 192 de primeros.	Jubilado .....	4 Noviembre 1931..	Hacienda .....	Ascenso.
Alberto Polo González.....	Primero, 414 de segundos .....	Idem .....	1 Noviembre 1931..	Presidencia .....	Idem.
Manuel González Arcos.....	Primero, 41 .....	Idem .....	5 Noviembre 1931..	Comunicaciones .....	Idem.
Fulgencio Macanaz Fuster.....	Primero, 225 .....	Idem .....	12 Noviembre 1931..	Instrucción pública.....	Idem.
Gabriel Roiger Roig.....	Segundo, 831 de terceros .....	Idem .....	2 Noviembre 1931..	Justicia .....	Idem.
Leonardo Wells Casado.....	Segundo, 514 .....	Idem .....	6 Noviembre 1931..	Hacienda .....	Idem.
Santiago Castro Montull.....	Segundo, 284 .....	Fallecido .....	25 Noviembre 1931..	Idem .....	Idem.
Francisco Haro Guijarro.....	Cuarto, 417 .....	Jubilado .....	4 Noviembre 1931..	Fomento .....	Ingreso de excedente.
José Raigadas Calleja.....	Cuarto, 643 .....	Excedente .....	14 Noviembre 1931..	Instrucción pública.....	Ascenso.
Santiago Justo López.....	Cuarto, 166 de quintos.	Idem .....	16 Noviembre 1931..	Comunicaciones .....	Idem.
Andrés Román Cano Martín.....	Cuarto, s. n. ....	Idem .....	25 Noviembre 1931..	Gobernación .....	Amortización.
Emilio Sánchez Oliva.....	Quinto, n. i. ....	No se posesionó.....	1 Noviembre 1931..	Idem .....	Ingreso de excedente.
Diego Méndez Felices.....	Quinto, s. n. ....	Excedente .....	1 Noviembre 1931..	Comunicaciones .....	Idem.
Celestino Vera Sanz.....	Quinto, n. i. ....	Idem .....	4 Noviembre 1931..	Gobernación .....	Idem.
Faustino Gómez Martín.....	Quinto, s. n. ....	Idem .....	14 Noviembre 1931..	Instrucción pública.....	Idem.
Julio Mateos Amo.....	Quinto, n. i. ....	Idem .....	30 Noviembre 1931..	Presidencia .....	Idem.

Madrid, 4 de Enero de 1932.—P. D., E. Ramos.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Noviembre del pasado año, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto,

Esta Presidencia ha dispuesto que

se conceda el ascenso a los que figuran en la adjunta relación, que empuza en Francisco Segovia Jiménez y termina en José Sánchez Sánchez, los cuales disfrutaran la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, con ex-

cepción del Portero Mayor, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Madrid, 4 de Enero de 1932.

P. D.,

E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.



Relación a que se refiere la Orden de Porteros ascendidos con esta fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO EN LA CATEGORÍA	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	TURNO DEL ASCENSO	MOTIVOS DEL ASCENSO
<b>A PORTERO MAYOR</b>					
Casimiro Sánchez Canencia.....	24	Instrucción pública.....	5 Noviembre 1931.	Tercero .....	Francisco Segovia Jiménez, jubilado.
<b>A PORTEROS PRIMEROS</b>					
Epifanio Alonso Olivares.....	420	Hacienda .....	2 Noviembre 1931.	Segundo .....	Alberto Polo González, jubilado.
Regino Logroño Sánchez Mateos.....	46	Comunicaciones .....	5 Noviembre 1931.	Tercero .....	Casimiro Sánchez Canencia, ascenso.
Germán Pastor Ballester.....	331	Hacienda .....	6 Noviembre 1931.	Segundo .....	Manuel González Arcos, jubilado.
Alfonso Borrego Bémez.....	47	Instrucción pública.....	13 Noviembre 1931.	Tercero .....	Fulgencio Macanaz Fuster, jubilado.
<b>A PORTEROS SEGUNDOS</b>					
Miguel Díaz Cañaveras.....	85	Instrucción pública.....	2 Noviembre 1931.	Tercero .....	Epifanio Alonso Olivares, ascenso.
Modesto Medina Ruiz.....	688	Hacienda .....	3 Noviembre 1931.	Segundo .....	Gabriel Rotger Roig, jubilado.
Cayetano Gómez Prieto.....	86	Instrucción pública.....	5 Noviembre 1931.	Tercero .....	Regino Logroño Sánchez Mateos, ascenso.
Ramón Carretero Arance.....	840	Hacienda .....	6 Noviembre 1931.	Segundo .....	Germán Pastor Ballester, ascenso.
Emilio Cremades Silven.....	87	Hacienda .....	7 Noviembre 1931.	Tercero .....	Leonardo Wells Casado, jubilado.
Gabriel Muñoz Menjíbar.....	556	Instrucción pública.....	13 Noviembre 1931.	Segundo .....	Alfonso Borrego Bémez, ascenso.
Enrique Antelo Ayuso.....	88	Instrucción pública.....	26 Noviembre 1931.	Tercero .....	Santiago Castell Montull, defunción.
<b>A PORTEROS TERCEROS</b>					
Mariano Gómez Arévalo.....	154	Instrucción pública.....	2 Noviembre 1931.	Tercero .....	Miguel Díaz Cañaveras, ascenso.
Jerónimo de la Fuente Atienza.....	1.256	Instrucción pública.....	3 Noviembre 1931.	Segundo .....	Modesto Medina Ruiz, ascenso.
Joaquín Alcalá del Olmo.....	156	Hacienda .....	5 Noviembre 1931.	Tercero .....	Cayetano Gómez Prieto, ascenso.
Luis Casado Gutiérrez.....	1.014	Instrucción pública.....	6 Noviembre 1931.	Segundo .....	Ramón Carretero Arance, ascenso.
Manuel Rianza Gutiérrez.....	157	Instrucción pública.....	7 Noviembre 1931.	Tercero .....	Emilio Cremades Silven, ascenso.
José López Gutiérrez.....	1.261	Obras públicas.....	13 Noviembre 1931.	Segundo .....	Gabriel Muñoz Menjíbar, ascenso.
Nicolás Sánchez Fernández.....	158	Instrucción pública.....	26 Noviembre 1931.	Tercero .....	Enrique Antelo Ayuso, ascenso.
<b>A PORTEROS CUARTOS</b>					
Ingreso de excedente.....	»	Hacienda .....	2 Noviembre 1931.	Tercero .....	Mariano Gómez Arévalo, ascenso.
Hipólito Galdona Urbieto.....	177	Instrucción pública.....	3 Noviembre 1931.	Segundo .....	Jerónimo de la Fuente, ascenso.
José Rafi Gatell.....	178	Instrucción pública.....	5 Noviembre 1931.	Segundo .....	Joaquín Alcalá del Olmo, jubilado.
Amortización .....	»	Instrucción pública.....	5 Noviembre 1931.	Tercero .....	Francisco Haro Guizarro, jubilado.
Bernardo López Gómez.....	179	Hacienda .....	6 Noviembre 1931.	Segundo .....	Luis Casado Gutiérrez, ascenso.
Manuel Rodríguez Martos.....	180	Hacienda .....	7 Noviembre 1931.	Tercero .....	Manuel Rianza Gutiérrez, ascenso.
Abdón Román Sánchez.....	181	Hacienda .....	13 Noviembre 1931.	Tercero .....	José López Gutiérrez, ascenso.
Amortización .....	»	Hacienda .....	15 Noviembre 1931.	Segundo .....	José Raigadas Calleja, excedencia.
José García Curto.....	182	Hacienda .....	17 Noviembre 1931.	Tercero .....	Santiago Justo López, excedencia.
José Suárez Hortigüela.....	183	Instrucción pública.....	26 Noviembre 1931.	Tercero .....	Nicolás Sánchez Fernández, ascenso.
José Sánchez Sánchez.....	184	Instrucción pública.....	26 Noviembre 1931.	Segundo .....	Andrés Román Cano, excedencia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe de ese Centro,

Este Ministerio ha acordado: Que la demarcación de la Aduana de Puente Mayorga esté formada por el término municipal de San Roque (Cádiz), separándolo de la de Algeciras; que el recinto aduanero lo constituya el espacio de playa comprendido entre el antiguo almacén de Juan Pino y el edificio conocido por almacén comercial, más las oficinas y anejos que determina el artículo 357 de las Ordenanzas de Aduanas; y que, como aclaración y ampliación del apartado 1.º de la Orden de fecha 22 de Julio último, se comprenderá la achicoria y el tabaco entre las mercancías nacionales que no pueden embarcarse ni desembarcarse en régimen de cabotaje, y por encontrarse limitado este comercio a las mercancías nacionales, salvo las excepciones que se indican en dicha Orden y en ésta, tampoco podrán efectuarse operaciones con las extranjeras nacionalizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Gijón participa haber fallecido D. Manuel Suárez Llanos y Clavería, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Gijón;

Considerando que según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, y que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se declare caducado el

nombramiento de Corredor de Comercio de Gijón a favor de D. Manuel Suárez Llanos y Clavería.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniquen así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Gijón para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 23 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por ascenso de D. Emilio Xifra Rámil,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala con sujeción a los turnos que se indican:

D. Daniel Prat Sánchez, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, conforme al apartado a), letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. Juan Rafael del Río Cubero, de la Secretaría general de la Universidad Central, a Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, por el mismo apartado y letra; D. Rafael Larrañaga Ochoa, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa, a Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, apartado a), letra D) del citado artículo, y los tres con efectos de la fecha de la vacante expresada; D. Juan Manuel de la Blanca González, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, a Oficial de Administración de primera clase, con 5.000 pesetas, a tenor de lo mandado en las Ordenes de 21 y 30 de Noviembre próximo pasado y 21 del actual y con la antigü-

dad de 1.º de Septiembre del año en curso y efectos económicos de 23 de los corrientes; doña Eduarda Bravo Biencinto, de la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, según dispone el apartado a), letra E) del citado Reglamento y con la antigüedad y efectos económicos del día de ayer, y D. Joaquín Grandal Coll, de la Escuela Central de Idiomas, a Oficial de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas, que percibirá desde el mencionado día 23 y con efectos de Escalafón de 24 de Abril del año actual, según lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que fueron convocadas por orden de 11 de Agosto último (GACETA del 14).

Presidente, D. José Giral y Pereira, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; D. Enrique Soler y Bañlle, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona; D. Antonio Madinaveitia y Tabuya, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y D. Florencio Bustinza Lachiondo.

Vocales suplentes: D. Carlos Puente y Sánchez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago; D. José García Vélez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada; D. Obdulio Fernández y Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y D. Juan Cuatrecasas y Arumí, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento



to y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Historia general del Derecho español, de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Santiago, que fueron convocadas por Orden de 4 de Agosto último (GACETA del 6).

Presidente, D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático de la Universidad Central; D. Ramón Prieto y Bancos, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. José María Ots y Capdequi, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. José María Ramos Loscertales, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocales suplentes: D. Juan S. Mingujón y Adrián, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. José A. Rubio y Sacristán, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Román Rianza y Martínez Osorio; D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Directores de Campos escolares agrícolas anejos a las Escuelas nacionales, D. Manuel Hernández Laguía, de Andorra (Teruel); D. Ramón Morey Antich, de Binisalem (Baleares); don Salvador Suñer Sirvent, de Santa Margarita (Baleares); D. Sebastián Fornaris Juan, de Son Servera (Baleares); D. Martín Ramón Fernández Martínez, de Valverde del Júcar (Cuenca) y don Jesús Ordóñez Urbón, de Villoldo (Palencia), solicitando la subvención anual de 1.000 pesetas que tienen asignadas para atenciones de los citados Campos:

Resultando que por Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1921 y 2 de Octubre de 1922 fueron creados los Campos que en dichas disposiciones

se especifican, con la asignación de 1.000 pesetas:

Considerando que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Octubre último, los citados Maestros directores han solicitado el percibo de la cantidad que tienen asignada para atenciones de los Campos que dirigen.

Teniendo en cuenta que los Inspectores de Primera enseñanza respectivos informan favorablemente dichas peticiones,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo sexto, artículo único, concepto cuarto del presupuesto vigente de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se mencionan, y como gastos para dichos Campos, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondientes al año económico de 1931, que les conceden las mencionadas disposiciones; cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse a justificar a nombre de cada uno de los siguientes Maestros Directores de los referidos Campos; debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

*Campos creados por Real orden de 27 de Diciembre de 1921.*

D. Ramón Morey Antich, Maestro Director del Campo Agrícola de Binisalem (Baleares).

D. Salvador Suñer Sirvent, idem id. de Santa Margarita (Baleares).

D. Sebastián Fornaris Juan, idem id. de Son Servera (Baleares); nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de los corrientes.

D. Manuel Hernández Laguía, idem idem de Andorra (Teruel); nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de los corrientes.

*Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.*

D. Jesús Ordóñez Urbón, Maestro Director del Campo Agrícola de Villoldo (Palencia).

D. Martín Ramón Fernández Martínez, idem id. de Valverde del Júcar (Cuenca); nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Germán Arteta Errasti, Profesor de Lengua y Literatura españolas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita su traslado al de Avilés,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a su pretensión, nombrando Profesor de Lengua y Literatura españolas del Instituto local de Avilés, actualmente vacante, al referido señor Arteta Errasti.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmos. Sres.: Aumentada con un Portero más la plantilla de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid, por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Diciembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncie a concurso de méritos la provisión de la referida plaza.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste, sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, al Jefe de la referida Biblioteca, el cual elevará la correspondiente propuesta a la Subsecretaría de este Ministerio, según previene el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de diez días, a contar del de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Ilmo. Sr.: A partir del año 1929, los alumnos de la Escuela Profesional de Comercio de Santander vienen realizando excursiones de carácter cultural, con objeto de relacionarse con los estudiantes de igual Centro docente de Burdeos, y estudiar al propio tiempo el funcionamiento y la importancia de la Feria Internacional de Muestras que allí se celebra anualmente.

De esta excursión, que constituyó un

verdadero éxito, a juzgar por la interesante Memoria que redactaron los estudiantes de la Escuela de Santander, dedicada a sus compañeros franceses, y que fué lujosamente editada por las Corporaciones de dicha capital española, nació la idea de establecer un intercambio durante las vacaciones estivales, estrechándose de este modo los lazos de confraternidad entre los alumnos de la mencionada Escuela de Santander y los de la vecina República francesa.

Merecen señalarse las pruebas de afecto y sentimientos humanitarios dadas por los escolares santanderinos con motivo de las inundaciones que devastaron las poblaciones del Medoc de Francia, iniciando y llevando a cabo una subscripción, cuyo importe enviaron a sus compañeros bordeleses, y con ocasión de la enfermedad y fallecimiento de uno de los estudiantes pensionados de la Escuela Superior de Comercio de Burdeos, en que dieron una prueba de sus afectos fraternales, sufragando los gastos de la enfermedad, provocando un entierro oficial, levantando un mausoleo sobre la tumba de su compañero, que han cuidado con solícito cariño y formando un valioso álbum conmemorativo, que por conducto de la Embajada francesa remitieron a la Escuela de Burdeos.

Estimando que estos hechos y la conducta que vienen siguiendo los estudiantes de la Escuela Profesional de Comercio de Santander son dignos del mayor elogio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se signifique a los alumnos de la Escuela Profesional de Comercio de Santander el agrado y simpatía con que se ha visto su conducta, así como la del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Santander y el Catedrático de este Centro D. Feliciano Aldazábal Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas El Hogar Proletario, domiciliada en Alcira (Valencia), en solicitud de concesión de beneficios para un

grupo de 30 casas sitas en el lugar denominado Alquería de la Alquenencia:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 9 de Febrero de 1927, calificándola de Cooperativa a los efectos del Régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 26 de Febrero de 1928 y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 453.530,85 pesetas:

Resultando que practicada una visita de inspección ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 5 del actual:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima del 20 por 100 del capital total apreciado y al abono del 2 por 100 de interés anual sobre el préstamo de 161.075 pesetas, autorizado por este Ministerio en 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad Cooperativa de casas baratas El Hogar Proletario, de Alcira (Valencia);

a) Una prima del 20 por 100 del capital total apreciado, que asciende a 90.706,17 pesetas.

b) El abono del 2 por 100 de interés anual que el Estado toma a su cargo sobre el préstamo de 261.075 pesetas, autorizado por este Departamento ministerial en 11 de Mayo de 1928, al 5 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años, concertado con la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura del préstamo hipotecario se verifique precisamente en

el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Jaime Bosch Alemany, domiciliado en Palma de Mallorca (Baleares), en solicitud de concesión de beneficios del Estado para una casa sita en la calle de Antillón, de aquella capital:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 29 de Enero de 1928, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 15 de Octubre de 1929:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 26.552 pesetas:

Resultando que practicada una visita de inspección ha podido comprobar que la casa y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 5 del actual:

Considerando que la circunstancia de tener el interesado completamente terminadas sus obras en la fecha expresada, le coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluido el interesado en el apartado tercero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 15 por 100 del capital total apreciado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a D. Jaime Bosch Alemany el siguiente beneficio:

Una prima del 15 por 100 del capital apreciado que asciende en total a pesetas 3.982,80.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura del préstamo hipotecario, se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Guadalajara, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Guadalajara, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, con 49 empleados; y

3.º La representación obrera se designará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Jaén un Jurado mixto de Industrias Químicas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas, de Jaén, que serán seis efectivos y seis suplentes de cada representación, según lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, la designación de los representantes de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación de Auxiliares de Farmacia de la provincia de Jaén, con 69 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Almería un Jurado mixto de Minería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Minería, de Almería, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte

días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades siguientes: Compañía Minera Tigón, S. A.; Consorcio Almagrero de Cuevas de Almazora, y Patronos de las Minas de Lucainena de las Torres.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato de Obreros mineros, Sección de Benahadux, con 230 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivos actas de elección al Delegado regional de Trabajo de Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Barcelona un Jurado mixto de Obras públicas, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Barcelona, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según determina la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Cámara Oficial de Contratistas de Obras públicas, de Cataluña; Centro de Contratistas generales de Obras y Maestros albañiles, con 15.000 obreros; Unión Nacional de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, con 4.888; Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, en Barcelona, con 2.200; ídem íd. en Lérida, con 720; ídem íd. en Gerona, con 240; ídem ídem en Tarragona, con 1.440, y Asociación de Fabricantes de cal, yeso y cemento de Igualada, con 154.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Albañiles y peones, de Barcelona, con 50 so-

cios; Sindicato de Oficiales Albañiles, de Manresa, con 110; Sociedad de Paletas y Manobres, de Sabadell, con 140, y Sociedad de Peones Albañiles, de Sitges, con 150.

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Ceuta un Jurado mixto de Despachos y Oficinas, concediendo un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Ceuta, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Los Vocales patronos de dicho Jurado serán elegidos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Dependientes de Comercio y Oficinas, de Ceuta, con 55 socios (en cuanto a los pertenecientes a Despachos y Oficinas), y por la Sociedad de Empleados de Arbitrios municipales por Introducción, de Ceuta, con 42.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Almería, concedien-

do un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Almería, se verifiquen en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, con 205 empleados, y la representación obrera por la Asociación de Empleados Mercantiles (Despachos y Oficinas), Almería, con 86 socios, y por la Unión de Empleados de Banca, con 119; y

3.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir dentro del Jurado mixto de Transportes, de Madrid, en su Sección de Tracción mecánica, una Sección de Dueños de Garages, Portereros, Lavacoches y demás dependientes de dichos establecimientos, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Dueños de Garages, Portereros, Lavacoches y demás dependientes de dichos establecimientos, dentro de la de Tracción mecánica, del Jurado mixto de Transportes, de Madrid, que serán cinco efectivos y cinco suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la antedicha Sección será elegida por la Cámara Española del Automóvil, con 284 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros del Transporte mecánico, de Madrid, con 8.171 socios (pudiendo tomar parte en la elección sólo los pertenecientes a las actividades de que se trata).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Palma de Mallorca, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Palma de Mallorca, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal "Federación Patronal", Sección de Maestros Herreros, así como la obrera Sindicato Obrero Metalúrgico, Manacor, con 20 socios, a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales del Jurado mixto de que se trata en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías de Bilbao, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Tranvías, de Bilbao, el cual estará compuesto por seis Vocales de cada clase y carácter, integrando la representación obrera dos empleados y cuatro obreros.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales S. A. Tramwais et Electricité, de Bilbao, con 519 obreros, y la S. A. Tranvía Eléctrico de Bilbao a Durango, con 223, así como las obreras Sociedad de Obreros Tranviarios, con 400 socios, y el Sindicato profesional de Empleados y Obreros de la Sociedad de Tranvías Eléctricos "El Regulador", con 120, a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte de las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Badajoz un Jurado mixto de Obras públicas, concediendo un plazo de veinte días para que, durante él, pudieran inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio, las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio dispuesto:

1.º Que con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos sean seis los Vocales efectivos y suplentes de cada representación

que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Badajoz, verificándose las elecciones dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del antedicho Jurado será designada por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, con 720 obreros.

3.º La representación obrera se elegirá por las siguientes entidades: Sociedad de Obreros Albañiles, de Azuaga, con 66 socios; ídem íd., de Badajoz, con 700; íd. íd., "Salir del Sueño", de Jerez de los Caballeros, con 95; Sociedad de Obreros Albañiles, de Montijo, con 70; Sociedad de Oficiales Albañiles, de San Vicente de Alcántara, con 53; "El Progreso", Sociedad Ramo de Construcciones, de Fuente del Maestre, con 96, y Sociedad de Obreros Albañiles, de Zafra, con 114; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Palencia un Jurado mixto de Artes Gráficas, concediendo un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con arreglo a lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos, sean seis los Vocales efectivos y suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Palencia, cuyas elecciones se verificarán dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado se elegirá de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera será

designada por la Federación Gráfica Española, Sección de Palencia, con 30 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución del Jurado mixto de Artes Gráficas en Santander, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, con arreglo a lo prevenido en la vigente ley de Jurados mixtos, se elijan seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación para la constitución del Jurado de Artes Gráficas, de Santander, cuyas elecciones se verificarán dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Tipógrafos y similares La Gráfica, de Santander, con 254 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que quede sin efecto la Orden del mismo, fecha 17 del actual (GACETA del 18), relacionada con la constitución del Jurado mixto de Minas y Canteras, en Serón (Almería), disponiendo en su lugar que las elecciones a que dicha Orden se refiere, se verifiquen en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta nueva Orden en la GACETA DE MADRID.

Para la designación de seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que



habrán de integrar el Jurado de que se trata tendrán derecho electoral las entidades siguientes:

Patronales de Minas, Sociedad Minera The Bacares Iron Ore Mine Limited y Sociedad Minera Cabarga San Miguel (Coto Menas). No figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal de Canteras, se designarán estos representantes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos. OBREROS: Sindicato de Obreros Mineros de Almería, en Serón, con 1.484 socios, y Sindicato de Obreros Mineros, Sección de Sonontín, con 44.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### Circular.

Es menester que, por disposición del artículo 104 de la Constitución de la República española, corresponde al Ministerio fiscal velar por el exacto cumplimiento de las leyes y por el interés social.

Ello implica, frente a los sucesos que actualmente se suscitan en España, la necesidad de que los señores Fiscales— a quienes reitero el saludo que telegráficamente les dirigí al posesionarme de la Fiscalía general de la República— atiendan con el mayor esmero los términos, frecuentemente exagerados y violentos, en que se producen los elementos extremistas de izquierdas y derechas, que, en reuniones y periódicos, exteriorizan sus fanáticos empeños con formas de expresión comprendidas en textos concretos de la ley Penal, sancionadora de tan intolerables abusos.

Ni se piense siquiera que el propósito que guía la redacción y resultancia de esta Circular es ir contra el derecho que toda persona tiene a emitir libremente sus ideas y opiniones valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura; pero así como es lícito el mesurado y discreto enjuiciamiento de los Poderes públicos y de los Organismos todos del Estado, con intención de lograr su adecuado funcionamiento para conseguir la marcha ordenada de la vida nacional, urge evitar que, a título de obtener la satisfacción de aspiraciones más partidistas que nacionales, se hagan de Institutos creados sólo para el bien común, críticas acerbas o alabanzas tendenciosas, como si el censurarlos o el enaltecerlos encerrase, más que la manifestación

de un noble anhelo, el ansia de ofrecerlos a la pública consideración, dignos de persecución en unos casos, por sus rudas actuaciones, y sospechosos en otros para lo que suponga defensa decidida y resuelta del régimen republicano que la Nación se ha dado, usando de su immanente soberanía.

Precisa, pues, que los señores Fiscales vigilen cuidadosamente sobre lo que anteriormente se dice, y que, haciendo uso de los procedimientos que la Ley del rito y el Código penal estatuyen, se querrelen con celo igual contra los extremistas de derechas o izquierdas que presenten figura de delito, para así contribuir, dentro de la peculiar esfera en que se mueven, al afianzamiento de la paz social en régimen de Libertad y de Justicia, que es el que propugna la República.

Sarvase, pues, V. I., como consecuencia de lo expuesto, intensificar sus intervenciones ante los Tribunales, huyendo de pasividades perniciosas, pero rindiendo siempre acatamiento a las Leyes, que, si son amparadoras de los derechos ciudadanos, han de serlo, no ya igual, sino preferentemente de los imprescriptibles de la sociedad española.

Del recibo de la presente se servirá V. I. darme el oportuno aviso, así como pondrá en mi conocimiento las intervenciones que realice en su cumplimiento.

Madrid, 7 de Enero de 1932.—Gabriel M. de Aragón.

Señor Fiscal de la Audiencia de ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de 5 de Agosto de 1931, GACETA del 9, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 7 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

D. Lorenzo Aretio García, Bareaarota (Badajoz).

D. Alejandro Sanz López, Argamasilla de Alba (Ciudad Real), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad:

Visto el informe favorable de la

Junta provincial de Sanidad de Zamora, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas del partido judicial de Puebla de Sanabria, de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de clasificación provisional correspondiente al citado partido judicial (véase el Anexo único), a fin de que los Ayuntamientos y Médicos titulares interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 14 de la citada disposición.

Madrid, 29 de Diciembre de 1931.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Ilmo. Sr.: Establecido por Decreto de 31 de Julio último el servicio anual de "Memorias de Valoraciones Arancelarias", que habrá de cumplimentarse por las Administraciones principales de Aduanas, y con el fin de que se lleve a efecto, con arreglo a normas de conveniente uniformidad, evitándose a los funcionarios que hayan de ejecutarlo dudas que puedan traducirse en imperfecciones del sistema, el Presidente de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, de conformidad con el Vicepresidente de la misma, ha acordado dictar al efecto las siguientes reglas:

Primera. Las "Memorias de Valoraciones Arancelarias" constarán de un preámbulo, en el que se concrete el estudio de la riqueza de la provincia respectiva, su producción e industrias más destacadas, comercio y aspecto económico, durante el año a que se hace referencia.

A continuación, y en hojas según modelo número 1, independiente para cada una de las partidas del Arancel, se fijará la cantidad total de mercancías importadas durante el año por aquella Aduana principal y sus subalternas, haciendo las debidas subdivisiones a fin de destacar convenientemente dentro de cada partida las mercancías más importantes de las en ellas tarifadas, y el valor declarado que les corresponda en cada caso.

Segunda. Para la realización anual de este servicio, las Administraciones principales de Aduanas, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre, designarán de su seno el funcionario técnico de Aduanas que haya de practicar durante el año siguiente, procurándose que reúna las condiciones de competencia, aptitud y circunstancias adecuadas para poder dedicar su actividad a este estudio y, a ser posible, que no tenga probabilidades de cambiar de destino durante el año.

Hecha la designación, lo pondrán en



conocimiento de la Dirección general de Aduanas.

Tercera. El funcionario encargado de redactar la Memoria, abrirá, con la antelación precisa, una hoja impresa con arreglo al modelo número 1, por cada partida del Arancel objeto de importación en aquella Aduana, a cada una de las cuales podrá adicionar las que sean necesarias, encabezándolas con el número de la partida del Arancel, nomenclatura y subdivisión, si la hubiere.

Para la subdivisión y encabezamiento de cada una de las columnas de la hoja deberá realizar un estudio previo, a fin de elegir dentro de cada partida del Arancel las mercancías más caracterizadas en la importación de aquella Aduana, bien por la cantidad, por su distinto valor, por su influencia en la producción nacional o por otra causa que sea suficiente a aconsejar la conveniencia de tal separación.

Las declaraciones de despacho, después de ser extractadas en el Negociado de Estadística, pasarán al funcionario encargado de redactar la Memoria, quien consignará en la columna respectiva, dentro de cada partida, la cantidad y el valor de la mercancía de que se trate, y en la casilla marginal izquierda dispuesta al efecto, el número del documento de despacho. Si éste contuviera mercancías no determinadas en ninguna de las columnas específicas, se llevarán a la última casilla "Las demás mercancías", los datos de cantidad y valor correspondiente. La documen-

tación de las Administraciones subalternas será extractada antes de su envío a la Dirección general del Ramo.

Cuarta. Al finalizar el año se sumará cada columna en sus dos apartados, cantidad y valor, y los totales obtenidos se verterán, en líneas sucesivas, en las hojas resúmenes (modelo número 2), una por cada partida del Arancel. Tanto las hojas de extracto como estas últimas se acompañarán, debidamente ordenadas y numeradas correlativamente, a la "Memoria de Valoraciones Arancelarias".

Para la exportación se seguirá el mismo procedimiento, abriéndose una hoja por cada partida del Arancel de importación y dentro de ellas por cada una de las subdivisiones contenidas en nuestra Estadística de Comercio exterior, tomando como base las cantidades y valores consignados en las facturas de exportación.

Se consignarán en hojas separadas las mercancías que integran el Arancel de exportación.

El preámbulo será fechado y firmado por el funcionario encargado de la redacción de la Memoria, quien rubricará todas las hojas de valoración que se acompañen.

Quinta. Las Memorias deberán ser enviadas a la Sección de Política Arancelaria del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en la primera quincena del mes de Febrero del año siguiente a aquel a que haga referencia.

Sexta. El Negociado de Valoracio-

nes, una vez realizado el estudio y extracto de los datos contenidos en las Memorias, informará a la Sección del resultado que ofrezca, la que someterá a la Comisión calificadora la propuesta que estime oportuna dentro de la segunda quincena del mes de Noviembre del mismo año, a los efectos del premio establecido por el Decreto antes citado.

El Presidente y Vicepresidente de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones someterán la propuesta a la aprobación definitiva de aquélla, en la forma que su Reglamento determine, comunicándose el acuerdo a las Direcciones de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio y a la de Aduanas.

Séptima. En lo que se refiere al caso particular de las "Memorias de Valoraciones" correspondientes al año 1931, se adaptarán estas normas, salvando lo relativo a los plazos que en las mismas se indican, de modo que cada Aduana principal remita la de su provincia a la Sección de Política Arancelaria dentro de la primera quincena del próximo mes de Junio.

Lo que comunico a V. I., con inclusión de los dos modelos de referencia, interesándole que se sirva trasladarlo a las Administraciones principales de Aduanas dependientes de la Dirección general de su cargo. Madrid, 2 de Enero de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.

Señor Director general de Aduanas  
Ministerio de Hacienda.

MODELOS DE REFERENCIA

(Modelo número 1.)

ADUANA DE .....

AÑO .....

PARTIDA NUMERO 377

*Batería de cocina y utensilios de casa en objetos pulimentados, galvanizados, esmaltados y estañados, las manufacturas de hojalata no expresadas en otras partidas y los cubiertos de acero estañados o con baño de otro metal.*

DOCUMENTO DE DESPACHO — Número.	ACEITERAS, ETC., EN HOJALATA ...		ABRELATAS, BADILAS, ETC., DE HIERRO ...		BATERÍA DE COCINA, CACILLOS DE HIERRO ESMALTADOS ...		LAS DEMÁS ...	
	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.
	Kilogramos.	Pesetas oro.	Kilogramos.	Pesetas oro.	Kilogramos.	Pesetas oro.	Kilogramos.	Pesetas oro.
	113	230	125	210	1.380	4.612	»	»
	2.350	5.713	2.315	4.060	6.830	19.035	»	»
	2.150	2.065	840	1.650	15.380	46.650	»	»
	843	985	2.060	3.130	10.130	30.830	»	»
	23.160	39.460	135	315	870	2.850	»	»
	16.584	34.547	2.055	3.235	9.160	54.636	»	»
	45.200	83.000	7.530	12.600	43.750	158.613		

(Modelo número 2.)

ADUANA DE .....

AÑO .....

PARTIDA NUMERO 377

*Batería de cocina y utensilios de casa en objetos pulimentados, galvanizados, esmaltados y estañados, etc.*

MERCANCIAS	CANTIDAD — Kilogramos.	VALOR — Pesetas oro.
Aceiteras, alcancias, batería de cocina, cantoneras y bandas de protección, envases y faroles de hojalata.....	45.200	83.000
Abrelatas, badilas, cascanueces, cortapatatas, llaves para abrir latas y análogos.....	7.530	12.600
Batería de cocina de hierro esmaltado, cacillos, cubetas, coladores, etc.....	43.750	158.613
Promedio.....		-

**Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.**